

La forma legal de lo ilegal. La legislación represiva nacional y su incidencia en la provincia de Córdoba (1973 – 1976)*

Por Melisa Paiaro*

(CONICET - CEA, UNC)

Fecha de recepción: 24/07/2013 - Fecha de aceptación: 20/01/2014

Resumen

El presente trabajo analiza la legislación de excepción y la conformación del Estado represivo durante el tercer gobierno peronista en la Argentina. Específicamente, aborda el caso de la provincia de Córdoba en tanto fue allí donde se materializó, tempranamente, un proceso orientado a desmovilizar y terminar con la “*amenaza subversiva*” a mediados de la década de 1970. La idea central que guía el trabajo es que las modificaciones a la estructura normativa, que dieron nueva forma al andamiaje institucional, otorgaron un marco jurídico a la lucha contra los sectores que, por ese entonces, eran calificados como *subversivos* por las autoridades provinciales y nacionales

Palabras clave: Violencia política - Legislación represiva - Estado de excepción - Amenaza *subversiva* - Estado terrorista.

The legal form of illegality. The repressive national legislation and its impact on Córdoba (1973-1976)

Summary

The following piece analyzes the exception legislation and the establishment of the repressive State during the third Peronist government in Argentina. It deals, specifically, with the case of Córdoba, as it was there where a process oriented to demobilize and finish

* Este trabajo forma parte de una investigación mayor en la que abordé las prácticas represivas “legales” e ilegales desplegadas en la provincia de Córdoba entre los años 1974 y 1976. Cf. Paiaro, M. (2010) *El poder desaparecedor. Las formas institucionales y no institucionales del aparato represivo en Córdoba, 1974 – 1976*. Córdoba: Tesis de Licenciatura de FFyH-UNC.

* Licenciada en Historia y Doctoranda en Ciencias Antropológicas por la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba. Becaria del CONICET en el Centro de Estudios Avanzados (UNC) y Docente de la Carrera de Licenciatura en Antropología (FFyH-UNC). Se ha dedicado al estudio del aparato represivo y procesos de instauración del terrorismo de Estado en la provincia de Córdoba, Argentina, en la década del '70. Sus publicaciones más recientes son: (2013) “Violencia y Represión. Los discursos de la Presidenta María Estela Martínez de Perón (1974 – 1976)” (en coautoría con A. Servetto); (2012) “Acción Conjunta. Las actuaciones del Tercer Cuerpo y del D2 antes del golpe de 1976 en Córdoba”; y (2012) “La quimera trastocada. El triunfo de Obregón Cano y Atilio López, 1973-1974” (también en coautoría con A. Servetto).

DOSSIER

Conflicto, violencia y terror en la Argentina predictatorial.
Estudios de casos provinciales

the “subversive threat” materialized early in the 1970s. The central idea of the article is that the alterations to the regulatory apparatus, which reshaped the institutional structure, provided a legal framework to the combat against the social sectors that, by then, were labelled as subversive by the provincial and national authorities.

Keywords: Political violence - Repressive legislation - State of emergency - Subversive threat - Terrorist State.

Introducción

La fuerte represión desatada a lo largo y ancho de todo el país hacia mediados de los años '70 no sólo encontró sustento en la potencia de un brazo ilegal y clandestino del Estado que perseguía, secuestraba, asesinaba y desaparecía a sus propios ciudadanos. A la par de esas formas no institucionales del aparato represivo, se desplegó una serie de normativas que, desde muy temprano, se orientaron a restringir derechos y garantías constitucionales, a fin de desmovilizar y controlar el mundo laboral, la actividad política y la opinión pública. Quienes se oponían a este proceso podían ser catalogados como parte constitutiva de la “*amenaza subversiva*” que, desde la perspectiva del gobierno nacional, afectaba a la sociedad en su conjunto.

En ese sentido, el presente artículo busca dar cuenta de la legislación de excepción y la conformación del Estado represivo durante el tercer gobierno peronista¹ poniendo énfasis en el caso de la provincia de Córdoba, cuya fuerte movilización obrero-estudiantil y el conflicto inherente a su constitución política, la vuelven un caso paradigmático a analizar en relación a su alta incidencia sobre la realidad nacional. Tal como afirma Servetto, en la primera mitad de la década de 1970, la Córdoba movilizada y radicalizada dejó paso a un nuevo escenario, el de la *Córdoba militarizada*.² Particularmente, los acontecimientos del “navarrazo”³ y la posterior intervención al Poder Ejecutivo provincial por parte del gobierno nacional, abrieron un período en el que la provincia se volvió uno de los rostros anticipados del terror que sobrevendría en el resto del país una vez producido el golpe militar⁴.

A partir del relevamiento de las colecciones documentales resguardadas en la Legislatura Provincial⁵ y en el Archivo de Gobierno⁶ de Córdoba, este trabajo se propone analizar las formas institucionales del aparato represivo, esto es, las leyes y decretos

¹ Luego de dieciocho años de proscripción, en septiembre de 1973, el Gral. Juan Domingo Perón fue elegido nuevamente presidente de los argentinos junto a su esposa, María Estela Martínez, como vice-presidente. Nueve meses duró su gobierno ya que el 1º de julio de 1974 se produjo el fallecimiento del General a sus 79 años. Tras la ausencia del líder, “Isabelita” (como era llamada la viuda de Perón) asumió la presidencia hasta el 24 de marzo de 1976, cuando fue derrocada por un golpe de Estado.

² Servetto, A (1998) *De la Córdoba combativa a la Córdoba militarizada*. Córdoba: Ferreyra Editor.

³ Con este nombre se conoció al levantamiento policial del ex Jefe de Policía, Tte. Cnel. Antonio Domingo Navarro, producido en la provincia de Córdoba el 28 de febrero de 1974. Tal levantamiento concluyó con la destitución del Gobernador y Vice-gobernador, Obregón Cano y Atilio López, elegidos constitucionalmente en segunda vuelta por el 53,3% de los votos en marzo de 1973.

⁴ Vale aclarar que éste no fue el único caso de intervención federal durante el tercer gobierno peronista. Desde principios de 1974, los sectores de la derecha peronista consolidaron sus posiciones dentro del gobierno nacional y fueron desplazando a los funcionarios relacionados con el peronismo revolucionario, entre ellos a los gobernadores que habían recibido el apoyo del peronismo de izquierda, produciéndose intervenciones federales en las provincias de: Formosa (noviembre de 1973), Córdoba (marzo de 1974), Mendoza (agosto de 1974), Santa Cruz (octubre de 1974) y Salta (noviembre de 1974). Sobre la intervención federal a las provincias durante este período, puede consultarse Servetto, A. (2010) *73/76. El gobierno peronista contra las “provincias montoneras”*. Buenos Aires: Siglo XXI.

⁵ Documentación parlamentaria utilizada: 1) Diario de Sesiones, Cámara de Diputados, 1974-1976; 2) Diario de Sesiones, Cámara de Senadores, 1974 - 1976; 3) Mensaje del Interventor Federal Duilio Brunello ante la Asamblea Legislativa. Mayo de 1974; 4) Mensaje del Interventor Federal Raúl Lacabanne ante la Asamblea Legislativa, Mayo de 1975.

⁶ Documentación de Gobierno utilizada: 1) *Anales de la Legislación Argentina*. Tomo XXXIV A - D (1974), Tomo XXXV A - D (1975), Tomo XXXVI A (1976). Leyes y decretos nacionales y provinciales desde octubre de 1973 hasta marzo de 1976. Editorial la ley. Información Parlamentaria, Legislatura

Conflicto, violencia y terror en la Argentina predictatorial. Estudios de casos provinciales

sancionados a nivel nacional y provincial, entre fines de 1973 y principios de 1976, en tanto marcos habilitadores del Terrorismo de Estado⁷ que terminaría de consolidarse tras el golpe del 24 de marzo de 1976. La información de los documentos oficiales ha sido complementada con aquella proveniente de periódicos de circulación local y nacional⁸, permitiendo realizar un abordaje más acabado de las modificaciones a la estructura normativa que dieron nueva forma al andamiaje institucional a mediados de la década de 1970.

Algunas definiciones de violencia y legalidad

Tal como hemos dicho hasta aquí, nuestra mirada se centra en aquellos procedimientos “legales”⁹ que otorgaron un marco jurídico al combate librado por el gobierno nacional para eliminar cualquier forma de disidencia política. Ahora bien, ¿de qué hablamos cuando hablamos de legalidad? En tanto requisito y atributo del poder, la legalidad puede entenderse no como representación de la suspensión de la violencia sino, por el contrario, como su consumación. En este sentido, la violencia es considerada un elemento fundante no sólo del Estado sino del derecho que este configura en torno suyo puesto que “fundación de derecho equivale a fundación de poder, y es, por ende, un acto de manifestación inmediata de violencia”¹⁰. Entonces, cuando el Estado se constituye como detentador monopólico de la violencia legítima, no la cancela como tal sino que se la apropia a los fines de preservar el *statu quo*.

En los Estados occidentales existen dos tipos de violencia, una “legítima”, la ejercida por y desde el Estado, y otra “ilegítima”. En términos de Norbert Elías, diríamos que la diferencia entre ambas equivale a la diferencia entre individuos que, a nombre del Estado o bajo la protección de sus leyes, amenazan o atacan con violencia a otros individuos que hacen lo mismo pero sin el permiso del Estado.¹¹ De esta manera, el aparato legal es, en definitiva, la expresión de las violencias que han salido victoriosas en las luchas históricas por el poder. Es en ese sentido que nos interesa dar cuenta, a través del análisis de la legislación represiva, de las violencias que fueron instalándose contra determinados actores sociales, considerados “peligrosos” para la conservación del orden social vigente.

A menudo se ha interpretado a la violencia como el recurso final cuando no hay más posibilidad de apelar a la palabra. Sin embargo, coincidimos con Jelin y Hershberg en que puede ser vista también “como discurso, como una forma (extrema) de hablar, como lenguaje para la expresión de conflictos y relaciones sociales, como intento de participar en la definición del escenario político.”¹² La violencia política ha sido un componente importante de la historia argentina, particularmente en el transcurso de la década de 1970 en la

Provincial; 2) Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba: notas, circulares, comunicaciones y decretos del Poder Ejecutivo y Ministerio de Gobierno. Archivo de Gobierno, años 1974 (Tomo 1 al 107), 1975 (Tomo 1 al 87) y 1976 (Tomo 1 al 13).

⁷ Siguiendo los postulados de Gutiérrez Contreras y Villegas Díaz, entendemos que “el Terrorismo es atribuido al Estado cuando proviene de aparatos estatales, según los modos regulares de funcionamiento, y representa una continuación de sus políticas, aunque por medios extralegales. Dichos aparatos son órganos de poder que actúan en forma invisible o encubierta. El asesinato, la utilización del ‘terror legal e ilegal’ por parte de éstos, incluso se proyecta fuera de las fronteras de sus propios países.”. Gutiérrez Contreras, J. C. y Villegas Díaz, M. (1999) “Derechos Humanos y Desaparecidos en Dictaduras Militares”. *Revista KO'AGA ROÑE'ETA* (Serie VII) - <http://www.derechos.org/koaga/vii/contreras.html>

⁸ Se han relevado las publicaciones del período 1974-1976 de la prensa local, *La Voz del Interior y Córdoba*, y nacional, *La Opinión y La Nación*.

⁹ Con esta expresión nos referimos a aquellos procedimientos que pueden justificarse en alguna normativa vigente. Cf. Oviedo, S. y Solís, C. (2006) *Violencia institucionalizada y formas de resistencia: los organismos de Derechos Humanos en Córdoba durante la Dictadura*. Córdoba: Tesis final de Licenciatura de la FFyH-UNC, p. 44.

¹⁰ Benjamín, W. (1991) *Para una crítica de la violencia y otros ensayos*. España: Taurus Humanidades, p. 40.

¹¹ Elías, N. (2009) *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. México: Fondo de Cultura Económica.

¹² Jelin, E. y Hershberg, E. (1996) “Desarrollos convergentes, diversidad y cambio: imágenes de los derechos humanos”, en E.

Jelin y E. Hershberg (comps.), *Construir la democracia: Derechos humanos, ciudadanía y sociedad en América Latina*. Venezuela: Editorial Nueva Sociedad, p. 234.

Conflicto, violencia y terror en la Argentina predictatorial. Estudios de casos provinciales

cual se enmarca nuestro trabajo. Durante los años setenta, lo político era definido en términos de “amigos vs. enemigos” planteándose no sólo la exclusión del otro sino, además, su eliminación lisa y llana¹³. Es bajo esta forma de pensar lo político que pretendemos analizar la represión llevada a cabo durante las intervenciones federales de Duillo Brunello (marzo-agosto de 1974), el Brig. (RE) Raúl Oscar Lacabanne (septiembre de 1974 - septiembre de 1975) y Raúl Bercovich Rodríguez (septiembre de 1975 - marzo de 1976) en la provincia de Córdoba, esto es, a partir de la concepción del “otro” como un enemigo que no se podía convencer y, por lo tanto, se creía necesario denigrar, deshumanizar y, finalmente, eliminar.

La legalización de lo ilegal

A los fines de posibilitar una mejor comprensión de las modificaciones aplicadas a la estructura normativa durante el tercer gobierno peronista, abordaremos los instrumentos previstos por la propia legalidad constitucional (intervenciones federales, leyes y decretos de endurecimiento represivo) en tres etapas que siguen un orden cronológico: 1) Octubre de 1973 a Junio de 1974; 2) Julio de 1974 a Junio de 1975; 3) Julio de 1975 a Marzo de 1976. Las mismas tienen en cuenta la coyuntura política nacional, entendiendo que es desde ese ámbito que se elaboraron los marcos habilitadores de la represión instrumentada en Córdoba durante las tres intervenciones federales. Nuestro estudio priorizó, por un lado, aquella legislación que buscó restringir los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y, por el otro, aquella orientada a habilitar la intervención de las Fuerzas Armadas en la represión de la situación interna. Entre las leyes y decretos punitivos del primer grupo, pudimos diferenciar entre las que buscaban el disciplinamiento del ámbito laboral, las que apuntaban al cercenamiento de los espacios de actividad política y las que limitaban la libertad de prensa.

La depuración dentro del propio partido gobernante

Esta etapa, iniciada en octubre de 1973 y finalizada en junio del siguiente año, comprende los nueve meses de la tercera presidencia del Gral. Juan Domingo Perón. En términos generales, podemos decir que estuvo caracterizada por la intensidad que tomaron los enfrentamientos abiertos entre los distintos sectores sociales y políticos dentro del propio partido gobernante. En este momento convivían dentro del peronismo la llamada “Tendencia Revolucionaria”¹⁴ y un sector de derecha conformado por la rama sindical mayoritaria, sectores políticos peronistas tradicionales, incluyendo a algunos de extrema derecha, nacionalistas y anticomunistas ligados a las fuerzas de seguridad. Está claro que la vuelta del peronismo al poder no implicó la disolución de las tensiones y los enfrentamientos preexistentes sino que, a los clivajes clásicos *peronismo-antiperonismo*, se sumaron las divisiones internas del propio partido gobernante –“derecha” vs. “izquierda”, “leales” vs. “traidores”, “infiltrados” vs. “burocracia sindical”. Ello derivó en una serie de luchas intra-sectoriales que ponían en juego el control del movimiento y del gobierno mismo, para imponer el sentido y contenido del “verdadero” peronismo¹⁵.

En tanto la idea de Perón de una “democracia integrada”, que albergara a todos aquellos que actuaran dentro de la ley, se veía amenazada por la ofensiva de la Juventud Peronista (JP), el Presidente buscó neutralizar dicho “peligro” y el de los grupos que habían

¹³ Calveiro, P. (2005) *Política y/o violencia. Una aproximación a la guerrilla de los años '70*. Buenos Aires: Verticales de bolsillo.

¹⁴ La Tendencia estaba integrada por la Juventud Peronista, compuesta por grupos de diversa extracción e ideología. Identificada con la “patria socialista”, la Tendencia incluía entre sus filas a: la Juventud Trabajadora Peronista (JTP), la Juventud Universitaria Peronista, la Unión de Estudiantes Secundarios, las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR), los Montoneros, las Fuerzas Armadas Peronistas (FAP) y el Peronismo de Base.

¹⁵ De Riz, L. (2000) *La política en suspenso: 1966 - 1979*. Buenos Aires: Paidós.

DOSSIER

Conflicto, violencia y terror en la Argentina predictatorial.
Estudios de casos provinciales

optado por la acción armada, a través del envío al Parlamento de un proyecto de modificación del Código Penal, aprobado finalmente el 25 de enero de 1974. En términos generales, la Ley 20.642 elevaba las penas ya establecidas y las volvió más severas que bajo el régimen militar de la Revolución Argentina. El objetivo era dotar al gobierno nacional de un instrumento legal que lo habilitara para la represión del accionar de los grupos armados y controlar a la JP, por lo que las modificaciones al Código Penal introdujeron nuevas figuras delictivas tales como: secuestro,

“Se impondrá prisión o reclusión de cinco a quince años al que *substrajere, retuviere u ocultare a una persona* con el fin de obligar a la víctima, o a un tercero, a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad...”¹⁶

terrorismo,

“Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que *hiciera uso de amenazas para alarmar o amedrentar* a una o más personas”.¹⁷

y cobros de rescate,

“...Sí las amenazas tuvieran como propósito la *atención de alguna medida o concesión por parte de cualquier miembro de los poderes públicos...*”.¹⁸

Dichas modificaciones buscaban, en definitiva, acentuar el rigor de las penas por delitos políticos. Su debate en el parlamento terminó con la renuncia de ocho diputados de la JP que objetaban dos artículos (149 bis y 213 bis) de la nueva ley, en tanto castigaban las actividades huelguísticas y de asociación que utilizaran la fuerza para su accionar. Las bancas de los diputados fueron ocupadas por representantes del sindicalismo y la derecha del partido.

Así también, días antes de que Perón asumiera como Presidente, el Senador José Humberto Martiarena¹⁹ había hecho público un documento del Consejo Superior del Movimiento Nacional Justicialista (CSMNJ) por el cual se impartían directivas para enfrentar “la guerra desencadenada contra nuestras organizaciones y dirigentes por los grupos marxistas, terroristas y subversivos.”²⁰ Estas directivas formaban parte de la ofensiva de “depuración ideológica” lanzada por el gobierno nacional a fines de 1973. En pos de dismantelar los espacios ocupados por los sectores radicalizados, se determinó que ninguna entidad peronista, o agrupación que se denominara como

¹⁶ *Anales de la Legislación Argentina*, Año 1973, Tomo XXXIV A, p. 139 (las cursivas son de la autora).

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ Ocupó diversos cargos públicos: Ministro de Gobierno de Jujuy, Interventor Federal en la Provincia de Tucumán, Gobernador de Jujuy en 1966 y tres veces Senador Nacional por Jujuy. Desde 1973 a 1976 presidió el Bloque de Senadores Nacionales del FREJULI. En 1973 fue designado Secretario General del Consejo Superior del Movimiento Nacional Peronista.

²⁰ “Documento Reservado”, Consejo Superior Peronista. *La Opinión*, 2/10/73.

DOSSIER

Conflicto, violencia y terror en la Argentina predictatorial.
Estudios de casos provinciales

tal, podía actuar sin la expresa autorización del CSMNJ; se prohibieron las unidades básicas mixtas; se clausuraron todas las unidades y organismos de la rama femenina; y, finalmente, se reformó la Carta Orgánica, por la que se prorrogaba el mandato por dos años a los congresales hasta tanto lo determinara un nuevo Congreso partidario. A esa altura, Perón había dejado en claro la urgente necesidad de dar por finalizados los problemas internos del partido y reestructurar los equipos de gobierno, iniciándose entonces la ofensiva hacia los gobernadores que habían prestado su apoyo a la izquierda peronista. Muestra de ello fue la intervención de la provincia de Formosa en noviembre de 1973, donde fueron destituidos el gobernador y el vice gobernador electos constitucionalmente.

En el caso de Córdoba, los hechos del “navarrazo” fueron el marco propicio para que el gobierno nacional avanzara con la intervención federal al Poder Ejecutivo de la provincia. El 27 de febrero de 1974, alegando que había recibido una denuncia sobre la repartición de armas a civiles en la Casa de Gobierno, el ex Jefe de Policía Navarro mandó a detener al Gobernador, al Vice-gobernador, al Ministro de Gobierno, al Ministro de Bienestar Social y a 86 funcionarios más que estaban en la dependencia gubernamental. Todos ellos fueron encarcelados en la sede del Comando Radioeléctrico. De manera simultánea, grupos de civiles armados, comandados por la Juventud Sindical Peronista, identificados con brazaletes amarillos, celestes y blancos, persiguieron y detuvieron a dirigentes políticos, sindicales y estudiantiles que apoyaban el gobierno de Obregón Cano, siendo detenidas 26 personas esa misma noche.²¹

Al día siguiente, y ante la ausencia del Presidente de la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados provincial designó provisoriamente a Mario Agodino para que se hiciera cargo del Poder Ejecutivo. Contando con el aval del gobierno nacional y de las máximas autoridades partidarias, rápidamente Agodino firmó un decreto convocando a elecciones para el día 1º de septiembre del mismo año a los fines de

“definirse, rectificarse y complementarse en lo pertinente y sin ningún condicionamiento ni proscripciones, el proceso tendiente a la normalización Institucional en plena y total participación democrática”.²²

Los días subsiguientes, dio por terminadas las funciones de algunos de los antiguos ministros y nombró en los ministerios de Gobierno, Economía y Bienestar Social a opositores al gobierno del depuesto Obregón Cano. Por otra parte, si bien el 27 de febrero de 1974, el propio Obregón Cano había transformado en exoneración la terminación de las funciones de Navarro, los primeros días del mes de marzo Agodino dejó sin efecto la decisión del ex Gobernador al argumentar

“que la actitud del Señor Teniente Coronel (R. E.) Dn. Antonio Domingo Navarro, es *coherente con los objetivos y fines del actual gobierno*”.²³

Sin lugar a dudas, este decreto, en el que se ratificaba “la total confianza al Tte. Cnel. Navarro para el desempeño del cargo de Jefe de Policía de la Provincia”²⁴, así como aquel que llamaba a nuevas elecciones, evidencian la convalidación por parte del gobierno

²¹ Cf. Ferrero, R. (1995) *El Navarrazo y el gobierno de Obregón Cano*. Córdoba: Alción Editora; y, en este mismo dossier, Iribarne, C. “Obregón Cano: Entre la desestabilización presidencial y la pasividad montonera. Una interpretación del navarrazo”.

²² Archivo de Gobierno de la Provincia de Córdoba, Año 1974, Tomo 12, Decreto N° 747. 1/3/74.

²³ *Ibíd*, Decreto N° 752. 5/3/74 (las cursivas son de la autora).

DOSSIER

Conflicto, violencia y terror en la Argentina predictatorial.
Estudios de casos provinciales

nacional de la actuación insurrecta de las fuerzas policiales. A pesar de que todos los partidos de oposición reclamaron al Poder Ejecutivo que repusiera a las autoridades legítimamente elegidas, el Presidente de la nación optó por esperar una semana y finalmente intervenir la provincia sin haber emitido ninguna condena contra los sediciosos. El proyecto de Intervención al Poder Ejecutivo, elevado al Congreso de la Nación el 1º de marzo de 1974, devino en elemento legitimador del golpe policial. En esa misma línea, más tarde el jefe policial fue premiado con un cargo en el consulado argentino en Barcelona mediante un decreto “reservado” que no se publicó en el Boletín Oficial.²⁵

Si bien la intervención de gobiernos provinciales para dirimir conflictos a favor de intereses sectoriales era parte de la tradición política argentina, Marina Franco entiende que su uso fue particularmente arbitrario y sistemático durante el tercer gobierno peronista.²⁶ En esta oportunidad, como en otras, el gobierno federal aplicó la reglamentación constitucional sobre la intervención en el territorio de las provincias como forma de disciplinar políticamente al partido de gobierno y desplazar a los sectores disruptivos dentro del peronismo. De esta manera, se impusieron prácticas y discursos políticos que convalidaron la represión estatal como mecanismo político de coerción y disciplinamiento.

Isabel y la agudización de la crisis

La fecha en que inicia esta etapa es la de asunción de María Estela Martínez como Presidente de la Nación y finaliza, a mediados de 1975, con la agudización de la crisis interna desatada dentro de la derecha peronista. Luego de la muerte del General, la lucha entre las dos vertientes del peronismo se había vuelto más cruenta. En ese marco, el gobierno de Isabel se propuso la eliminación de la guerrilla y la izquierda solicitando a las Fuerzas Armadas su colaboración directa en las acciones represivas.

Hacia mediados de 1974, la violencia había crecido de manera inusitada. Mientras la guerrilla multiplicaba sus acciones armadas²⁷, la legislación represiva iba, también, incrementando su dureza. El 28 de septiembre, el Poder Legislativo sancionó la Ley 20.840 de Seguridad Nacional que versaba sobre las “Penas por actividades subversivas en todas sus manifestaciones”. El mismo subtítulo de la ley daba cuenta de que, para las autoridades nacionales, la categoría *subversivo* podía ser adjudicada a cualquier persona que actuara, “por razones ideológicas”, fuera de lo establecido por las disposiciones legales imperantes. En ese sentido, la *subversión* se expresaba en aquellas personas que

²⁴ Ibid.

²⁵ Bufano, S. (2005) “Perón y la Triple A”. *Revista Lucha Armada en la Argentina* Año 1 (3): 20 - 27.

²⁶ Franco, M (2011) “La depuración interna del peronismo como parte del proceso de construcción del terror de Estado en la Argentina de la década del ‘70”. *A Contra corriente* 8 (3): 23 - 54.

²⁷ En julio de 1974: Asesinato del ex Ministro del Interior, Dr. Arturo Mor Roig, por un grupo comando del ERP; ataque a una columna militar por un grupo de guerrilleros; asesinato del Dr. David Kraiselburd, Director del diario *El Día* de La Plata, (ERP); frustrado copamiento del cuartel Regimiento 20 de Infantería de Jujuy por un comando guerrillero. En agosto: Copamiento de la Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos de Villa María (ERP); intento de copamiento del Regimiento de Infantería Aerotransportado N° 17 de Catamarca, por un grupo del ERP; asesinato del funcionario de Ika Renault, Ricardo L. Goya (FAP). En septiembre: Copamiento de una estación del ferrocarril Roca en Villa Domingo, por Montoneros; un grupo de Montoneros secuestra a dos hijos del presidente de Bunge y Born Ltda SA; copamiento de la localidad de Santa Lucía, Tucumán, por un comando del ERP. Cf. Rossini, R. (1988) *20 años de historia política argentina. 1966- 1986*. Buenos Aires: Raul Rossini Ediciones, pp. 222-223.

DOSSIER

Conflicto, violencia y terror en la Argentina predictatorial.
Estudios de casos provinciales

*“para lograr la finalidad de sus postulados ideológicos, intente o preconice por cualquier medio, alterar o suprimir el orden institucional y la paz social de la Nación, por vías no establecidas por la Constitución Nacional y las disposiciones legales que organizan la vida política, económica y social de la Nación.”*²⁸

Esta ley, que bien puede entenderse como uno de los elementos que formaron parte del intento de implantación de una legislación antiterrorista en la Argentina, sancionaba además

*“Al que realice actos de divulgación, propaganda o difusión tendientes al adoctrinamiento, proselitismo o instrucción de las conductas previstas en el art. N°1... Al que tenga en su poder, exhiba, imprima, edite, reproduzca, distribuya o suministre, por cualquier medio, material impreso o grabado, por el que se informen o propaguen hechos, comunicaciones o imágenes de las conductas previstas en el art. N°1”.*²⁹

Según la definición del diccionario, “subversión” es la acción de trastornar, revolver, destruir, en particular con referencia al orden público. Sin embargo, en la forma que aquí es utilizada tiene una especificidad que es la de referir exclusivamente a aquella acción que tiene por objeto el cambio del orden social y/o político imperante. Para el jurista argentino Beinutz Szmukler, en esta acepción, el término “subversivo” tiene una clara carga ideológica que resulta impropia de una figura legal³⁰. Siguiendo la misma línea, en su análisis sobre los modelos de implantación de una legislación antiterrorista en Argentina, Julián Axat observa que a lo largo de la historia “el subversivo siempre fue una categoría política, un adefesio político engarzado en textos jurídicos, más producto del imaginario o los sueños de exterminio del propio Estado terrorista que de la realidad o de una verdadera construcción normativa.”³¹ Así también, tal como podemos advertir en esta Ley, la categoría subversivo es tan amplia que abarca cualquier incitación a obrar ilegalmente, aunque con la exigencia subjetiva de que el agente que la realice tenga “objetivos ideológicos”. De esta manera, la misma Ley de Seguridad también proporcionó a las autoridades el instrumento legal que les permitía intervenir contra las huelgas fabriles.

Siguiendo la misma línea, el 6 de noviembre de 1974, cinco días después del atentado con explosivos perpetrado por Montoneros que quitó la vida al Jefe de Policía Villar y a su esposa, el gobierno nacional decretó el estado de sitio³² en todo el territorio argentino. La apelación a esta normativa se fundamentaba en

²⁸ Artículo N°1 de la Ley 20.840 de Seguridad Nacional en: Anales de la Legislación Argentina, Año 1973, Tomo XXXIV D, p. 3333 (las cursivas son de la autora).

²⁹ *Ibid.*

³⁰ Szmukler, B. (1980) “Terrorismo, subversión y derechos humanos”, *El Derecho*, n°4969. Texto basado en la ponencia presentada por el autor en la IX Conferencia Nacional de Abogados, celebrada en San Francisco, Córdoba, del 3 al 7 de octubre de 1979.

³¹ Axat, J. (2007) “Terrorismo o derechos humanos. Algunas consideraciones sobre los modelos de implantación legal del terrorismo en la Argentina”, en Pinedo, Calveiro et al., *Políticas de Terror. Las formas del terrorismo de Estado en la globalización*. Buenos Aires: AD-HOC, p. 240.

³² El estado de sitio permitía al Poder Ejecutivo Nacional detener sin intervención de la Justicia a sospechosos de haber cometido delitos contra el Estado. De acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, los detenidos en esa condición podían optar por salir del país sin embargo, tras el Golpe de 1976 y hasta fines de 1977, la Junta de Comandantes suspendió esta posibilidad. Novaro, M. y Palermo, V. (2003) *La Dictadura Militar (1976-1983). Del golpe de Estado a la restauración democrática*. Buenos Aires: Editorial Paidós.

DOSSIER

Conflicto, violencia y terror en la Argentina predictatorial.
Estudios de casos provinciales

“que las medidas adoptadas hasta el momento por el gobierno nacional para que los *elementos de la subversión* depongan su actitud y se integren a la reconstrucción nacional; y que las reiteradas expresiones de repudio y recomendaciones que en igual sentido hicieron las instituciones y sectores del país —políticos, religiosos, económicos y sociales— lejos de hallar eco *se agravan con las amenazas dirigidas, también ahora, contra niños en edad escolar*”.³³

La declaración del estado de sitio ya no tenía, entonces, la finalidad de apelar a la razón del *enemigo subversivo* porque éste ya se había convertido en la expresión “de una *barbarie patológica* que se ha desatado como forma de un plan terrorista aleve y criminal contra la nación toda.”³⁴ Esta apelación discursiva a imágenes como la de “barbarie patológica” buscaba caracterizar a ese “otro”, al *subversivo*, como portador de una enfermedad que podía afectar a la sociedad en su conjunto: partidos políticos, asociaciones empresarias, sindicatos, etc. Para terminar con esa “enfermedad”, se intentaba crear en el imaginario colectivo la idea de que era necesaria la acción decisiva de los gobernantes. Esta imagen organicista se corresponde con la concepción que tenían las Fuerzas Armadas de la sociedad como un cuerpo en el que cada parte tiene funciones delimitadas, del que ellas mismas eran la cabeza del cuerpo y las responsables de aplicar una “medicina” cuando este último enfermaba³⁵.

El decreto continuaba diciendo:

“Que la asunción de *medidas preventivas de excepción* son procedentes para garantizar a todas las familias su derecho natural y sagrado a vivir de acuerdo con nuestras tradicionales y arraigadas costumbres”.³⁶

Paulatinamente se imponía lo que Agamben llamó *permanente estado de excepción* en el que, porque todos se encuentran bajo amenaza, todos también pueden estar bajo sospecha: por lo tanto, todos constituimos un riesgo para la sociedad, aunque siempre algunos más que otros³⁷. Mediante la figura del *estado de excepción*, que comprende la suspensión o violación de la ley amparada desde el propio derecho, el Estado tiene la capacidad de traspasar el derecho vigente para ampliar la violencia estatal en la que, a su vez, se sustenta.³⁸ De esta manera, a partir del caso analizado podemos ver cómo se fue construyendo un dispositivo jurídico que permitió suspender el Estado de derecho y llevar a cabo una guerra civil (legal e ilegal) contra aquellos individuos considerados indeseados (los

³³ *Anales de la Legislación Argentina*, Año 1974, Tomo XXXIV D, p. 3525 (las cursivas son de la autora).

³⁴ *Ibid.*

³⁵ Servetto, A. (2004) “Córdoba en los prolegómenos de la dictadura. La política del miedo en el gobierno de Lacabanne”. *Revista Estudios* 15: 143-156.

³⁶ *Anales de la Legislación Argentina*, Año 1974, Tomo XXXIV D, p. 3525 (las cursivas son de la autora).

³⁷ Agamben, G. (2003) *Estado de Excepción. Homo Sacer II*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo.

³⁸ El paradigma o marco ideológico de esta normativa de excepción tiene una relación directa con la Doctrina de Seguridad Nacional gestada a partir de 1966. Esta doctrina se asentaba sobre dos premisas básicas: a) la bipolaridad del mundo; b) la guerra total y permanente. Calveiro señala que, en los setenta, la bipolaridad consistía en la lucha entre dos modelos de hegemonía mundial: el socialista ateo y el capitalista, occidental y cristiano. Estos dos modelos, que se encontraban en guerra permanente en tanto enemigos antagónicos, tuvieron su correlato en América Latina en las denominadas “guerras sucias”. La organización bipolar del mundo estructuró la lucha política hacia adentro de las fronteras nacionales en campos enemigos: por un lado, el Estado que defendía el *status quo* y, por el otro, una gran cantidad de organizaciones, partidos de izquierda y movimientos que buscaban modelos alternativos y se planteaban establecer un nuevo orden, mediante un proceso revolucionario. Calveiro, P. (2008) “Acerca de la difícil relación entre violencia y resistencia”, en López Maya, Iñigo Carrera y Calveiro (eds.), *Luchas contra-hegemonías y cambios políticos recientes de América Latina*. Buenos Aires: Editorial Norma.

DOSSIER

Conflicto, violencia y terror en la Argentina predictatorial.
Estudios de casos provinciales

enemigos), a quienes se les quitó el reconocimiento de sus derechos más básicos, quedando vulnerables ante un estado de excepción que no buscaba sino su eliminación.

Tanto la sanción del estado de sitio como el Decreto 807 “Estado de sitio – Opción para salir del país – Reglamentación” (sancionado el 1 de abril de 1975) y el Decreto 831 “Certificados de antecedentes personales – Condiciones de otorgamiento” (sancionado el 2 de abril de 1975), todos ellos de carácter excepcional, pusieron en suspenso ciertas garantías constitucionales propiciando la efectividad de la represión. Específicamente, el Decreto 807 establecía las formas procedimentales por las que, rigiendo el estado de sitio, debía ser tramitado el pedido de opción para salir del país, previsto en el artículo 23 de la Constitución Nacional. Con él se limitaba la libre circulación de los ciudadanos dentro del territorio nacional y la posibilidad de salir al exterior, entendiendo

“Que la *libertad individual*, fundamento del derecho de opción, no debe impedir la ineludible obligación del Estado de garantizar la *seguridad colectiva* de los habitantes por medio de su *potestad punitiva*... frente a la *urgencia* de remediar el *conflicto planteado entre la libertad individual y la seguridad colectiva*, el Poder Ejecutivo puede y debe dictar una reglamentación que solucione tan grave conflicto”.³⁹

El conflicto entre libertad individual y seguridad colectiva se resolvía a partir de la limitación de la primera en pos de la “salvaguarda” de la segunda. Así también, la *urgencia* de resolver el conflicto y la *excepcionalidad* de las medidas adoptadas, se volvieron los justificativos que consentían la extensión de la potestad y derecho del Estado para presentar como legal aquello que era ilegal.

El mes de febrero de 1975 marcó una ruptura respecto a la legislación represiva, en tanto fue entonces cuando el Poder Ejecutivo de la Nación emitió un decreto (Decreto “Secreto” 261/75) para combatir el foco guerrillero rural que había montado el Ejército Revolucionario del Pueblo en la provincia de Tucumán. La particularidad de esta disposición tenía que ver con que dicha tarea se encargaba a las Fuerzas Armadas:

“Art. 1º - El *Comando General del Ejército* procederá a ejecutar las *operaciones militares que sean necesarias* a efectos de *neutralizar y/o aniquilar* el accionar de los elementos subversivos que actúan en la Provincia de Tucumán”.⁴⁰

De esta manera, el poder civil daba paso al poder militar para que este se hiciera cargo de eliminar al *enemigo*, además de instruir al Ministro del Interior a poner a

“... *disposición y bajo control operacional del Comando General del Ejército* los *efectivos y medios de la Policía Federal* que le sean requeridos a través del Ministerio de Defensa para su empleo en las operaciones a que se hace referencia en el art. 1º”.⁴¹

³⁹ *Anales de la Legislación Argentina*, Año 1975, Tomo XXXV B, p. 1433 (las cursivas son del autor).

⁴⁰ *La Nación*, 6/2/75 (las cursivas son de la autora).

⁴¹ *Ibid.*

DOSSIER

Conflicto, violencia y terror en la Argentina predictatorial.
Estudios de casos provinciales

El aparato de seguridad pasó a estar controlado por las autoridades militares, mientras la policía federal y provincial quedaron en situación de dependencia de las Fuerzas Armadas.⁴² El Operativo Independencia inició la práctica sistemática de una nueva modalidad represiva en manos de las Fuerzas Armadas. Por un lado, implicó la aparición de la institución de los centros clandestinos de detención y la desaparición forzada de miles de personas. Por el otro, como sostiene Garaño, “representó la creación de un ‘teatro de operaciones’ en la llamada ‘lucha contra la subversión’: [implicando] la movilización de miles de soldados, oficiales y suboficiales al monte tucumano y la participación del Ministerio de Bienestar Social y la Secretaría de Prensa y Difusión en tareas de ‘acción cívica’ y ‘psicológica’, coordinadas con Estado Mayor del Ejército”⁴³.

Esta etapa se caracterizó, también, por la prohibición de diarios y revistas que, o bien no eran afines a las ideas y proyectos del gobierno nacional, o bien habían realizado alguna publicación que, según el propio gobierno, “menoscababa” a los funcionarios públicos y “perturbaba” los esfuerzos de unidad nacional.⁴⁴ Entendiendo, tal como lo reconoce la Constitución Nacional, que todos los habitantes tienen derecho a “publicar sus ideas por la prensa sin censura previa”, el gobierno nacional establecía tales prohibiciones aduciendo su “respeto” por la libertad de expresión.

“Que si bien el Gobierno nacional es *plenamente respetuoso de la libertad de expresión*, no pueden ampararse bajo tales garantías constitucionales actividades que persiguen *propósitos contrarios al ordenamiento definitivo y en paz de la Nación*”.⁴⁵

⁴² Así también, desde el 5 de febrero de 1975, y hasta diciembre de 1981, las FFAA subdividieron el país en zonas, a cuyo frente estuvieron los comandantes de los Cuerpos de Ejército entonces existentes y el de Institutos Militares. Tales zonas definían ámbitos jurisdiccionales para operar militarmente. Sobre la base de los elementos orgánicos del Ejército, la Armada y la Aeronáutica Militar asignaron elementos propios en términos de apoyo. Es decir que, se constituyeron, por zonas, fuerzas conjuntas sobre la base de elementos pertenecientes a dos o más Fuerzas Armadas, que actuaron bajo un solo comando y para cumplir una misión común en el marco de la conducción estratégica operacional. Los comandos de Zona en que fue desplegado el sistema nacional de represión fueron los siguientes: Comando de Zona 1, a cargo del Cuerpo de Ejército I, con asiento en la Capital Federal y jurisdicción sobre casi la totalidad de la provincia de Buenos Aires y sobre la provincia de La Pampa; el Comando de Zona 2, a cargo del Cuerpo de Ejército II, con asiento en Rosario y jurisdicción sobre las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones; el Comando de Zona 3, a cargo del Cuerpo de Ejército III, con asiento en la ciudad de Córdoba y jurisdicción sobre las provincias de Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy; el Comando de Zona 4, a cargo del Comando de Institutos Militares, con asiento en Campo de Mayo y Jurisdicción sobre los partidos bonaerenses de Escobar, General Sarmiento, General San Martín, Pilar, San Fernando, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López; el Comando de Zona 5, a cargo del Cuerpo de Ejército V, con asiento en Bahía Blanca y jurisdicción sobre el sector sur de la provincia de Buenos Aires y las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Mittelbach, F. y Mittelbach, J. (2000) *Sobre Áreas y Tumbas. Informe sobre desaparecidos*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, pp. 16- 19.

⁴³ Garaño, S. (2011) “El monte tucumano como ‘teatro de operaciones’: las puestas en escena del poder durante el Operativo Independencia (Tucumán, 1975-1977)”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Cuestiones del tiempo presente*. URL : <http://nuevomundo.revues.org/62119>

⁴⁴ Es en este sentido que podemos entender la diversidad de diarios y revistas que fueron prohibidas por decreto entre julio de 1974 y junio de 1975, a saber: Decreto 630 Diario *Noticias* – Prohibición de su impresión, distribución y circulación y de toda otra publicación que pretenda sustituirla – Clausura de las oficinas de redacción – Secuestro de ediciones (sancionado el 27 de agosto de 1974); Decreto 1962: Diario *La Calle* - Prohibición de su impresión, distribución y circulación y de toda otra publicación que pretenda sustituirla (sancionado el 20 de diciembre de 1974); Decreto 1961: Diario *Crónica* - Prohibición de su impresión, distribución y circulación y de toda otra publicación que pretenda sustituirla (sancionado el 27 de diciembre de 1974); Decreto 289: *Marchar* - Prohibición de su impresión, distribución y circulación y de toda otra publicación que pretenda sustituirla (sancionado el 17 de febrero de 1975); Decreto 394: Revista *Cabildo* - Prohibición de su impresión, distribución y circulación (sancionado el 20 de febrero de 1975); Decreto 713: Revista *Satiricón* - Prohibición de su publicación y distribución (sancionado el 18 de marzo de 1975); Decreto 1159: Revista *El Fortín* - Prohibición de su impresión, distribución y circulación – Clausura de oficinas (sancionado el 5 de mayo de 1975); Decreto 1842: Revista *Satiricón* – Prohibición de su publicación y distribución – Vigencia del dec. 713/75 que lo dispuso (sancionado el 4 de julio de 1975).

⁴⁵ *Anales de la Legislación Argentina*, Año 1975, Tomo XXXV A, p. 219.

Conflicto, violencia y terror en la Argentina predictatorial.
Estudios de casos provinciales

Nuevamente se planteaba el conflicto entre libertad individual y el “bien común”, el cual se resolvía apelando al *estado de excepción* que implantaba el, ya decretado, estado de sitio:

“La *suspensión de las garantías constitucionales en razón del estado de sitio declarado*, y en consecuencia, las *facultades excepcionales* que durante el mismo posee el Poder Ejecutivo nacional, constituyen *suficiente fundamento* para todas aquellas *medidas preventivas y represivas* que hagan cesar las conductas arriba mencionadas”.⁴⁶

En este mismo sentido, puede entenderse el Decreto 1273, sancionado en mayo de 1975, por el cual se creaba, en jurisdicción de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, un Registro de Agencias Noticiosas en el que debían inscribirse todas las agencias domiciliadas dentro del país y aquellas que fueran sucursales, subsidiarias o representaran a agencias noticiosas constituidas o que desarrollaran su actividad en el extranjero.

Con la idea de erradicar la disidencia y homogeneizar al propio partido peronista, durante el gobierno de Isabel fueron llevadas a cabo nuevas intervenciones federales⁴⁷. En la provincia de Córdoba, los cambios en la conducción nacional a partir de la muerte de Perón, no sólo derivaron en el nombramiento del Brigadier (RE) Raúl Oscar Lacabanne⁴⁸ en reemplazo de Duilio Brunello⁴⁹, también tuvieron su correlato en el partido justicialista de Córdoba. En septiembre de 1974, Armando Casas Nóbrega⁵⁰, que era el nuevo interventor partidario, dejó sin efecto el funcionamiento de las Unidades Básicas y las Juntas Departamentales. Exigió, por mandato del Consejo Superior, que las renuncias de todos los legisladores y autoridades provinciales fueran puestas en sus manos a fin de dictaminar si existía “la necesidad de efectuar depuraciones internas entre dirigentes y afiliados”⁵¹. La supresión de las unidades básicas pretendía cerrar, así, uno de los canales de participación y movilización de las bases, eliminando los posibles *gérmenes de “izquierdización”* dentro del movimiento.⁵²

La gestión de *investigación militar* que desarrolló Lacabanne, tal como fuera definida por el propio Brunello, tuvo por objetivo controlar el estado de *convulsión interna* de la provincia. Con esa finalidad, a los pocos días de iniciada su intervención, designó al Comisario (R) de la Policía Federal, Héctor García Rey⁵³, en el cargo de Jefe de Policía de la Provincia. El nombramiento de quien había

⁴⁶ *Ibíd.*

⁴⁷ En junio de 1974 tuvo lugar la renuncia de Alberto Martínez Baca, Gobernador de Mendoza, a raíz de un pedido de juicio político y, semanas después, la intervención federal; ese mismo mes se produjo la destitución de Jorge Cepernic, Gobernador de la provincia de Santa Cruz y la intervención federal; y, finalmente, en octubre de 1974, la destitución del Gobernador de Salta, Miguel Ragone y luego la intervención federal.

⁴⁸ En 1955 se desempeñaba como Director de la Escuela de Aviación Militar, con asiento en Córdoba. Durante la Revolución Libertadora (1955) fue el único militar de dicha unidad que se resistió al asalto de los comandos antiperonistas, por tal razón fue pasado a retiro.

⁴⁹ Pertenecía al círculo de confianza de Perón. De origen catamarqueño, había ocupado la Secretaría de Promoción Social dependiente del Ministerio de Bienestar Social, cuya titularidad ejercía López Rega. En el Congreso Justicialista del 25/5/74 había sido elegido segundo Vice-presidente del Consejo Superior Nacional Justicialista.

⁵⁰ Ex Gobernador de la provincia de Catamarca (1952-1955), se desempeñó como Subsecretario General de la gobernación durante la gestión del Interventor Brunello.

⁵¹ *Córdoba*, 26/11/74.

⁵² Servetto, A. (1998) *op. cit.*, p. 146.

⁵³ Habiendo recibido cursos en Estados Unidos, junto a otras figuras del Plan Cóndor, y formando parte de la “Tropa de Asalto” de la Policía mexicana, hoy existen varios testimonios que relacionan a García Rey con la dictadura de Pinochet en Chile, la dictadura de Stroessner en Paraguay y lo sindicaron

DOSSIER

Conflicto, violencia y terror en la Argentina predictatorial.
Estudios de casos provinciales

sido denunciado por torturas cuando ocupaba la jefatura de Policía en Tucumán, buscaba conformar un cuerpo de lucha contra la *subversión*. En ese mismo sentido, Lacabanne dictó resoluciones favorables a la institución policial para cooptar la voluntad del personal y obtener apoyo en su cruzada.⁵⁴ En uno de sus mensajes al pueblo de Córdoba, el Interventor Lacabanne se preguntaba:

“¿Creemos acaso que la *subversión* organizada con clara conducción en el *ámbito militar, político y económico* puede circunscribirse, como se pide ingenuamente, a un determinado espacio de nuestra República?”⁵⁵

Para él, la *subversión* se concentraba tanto en las organizaciones armadas revolucionarias como en la administración pública, en las plantas industriales, en la esfera económica, etc. Desde esta concepción ampliada del enemigo político, cualquiera podía quedar bajo sospecha y a merced del accionar represivo policial. En base a este marco de ideas, luego de la intervención de los sindicatos combativos cordobeses por la conducción nacional, el Jefe de Policía de la Provincia, con el consentimiento de Lacabanne, encabezó un allanamiento contra el local de Luz y Fuerza el 9 de octubre de 1974. Se libraron, por entonces, órdenes de captura contra Agustín Tosco, referente del mencionado sindicato, y René Salamanca, dirigente del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, y se realizaron masivas detenciones. Siguiendo la línea de acción marcada por el gobierno nacional, el Interventor Federal prohibió las asambleas gremiales, permitió el saqueo de los archivos y la biblioteca del Sindicato de Luz y Fuerza, fiscalizando así la virtual suspensión de todas las actividades sindicales.⁵⁶ Además de la purga del movimiento obrero, Lacabanne llevó adelante la “limpieza ideológica” de la administración pública. Decretó la reestructuración de la planta de empleados dando de baja a cientos de trabajadores que, según los informes de ministros y secretarios, no reunían “las condiciones morales y aptitudes para el servicio.”⁵⁷ Este decreto, los allanamientos, las selectivas órdenes de captura contra los más notorios dirigentes de la oposición sindical y las detenciones masivas, dejaban ver claramente la coincidencia entre el interventor y el sindicalismo ortodoxo.

Paralelamente a estas medidas represivas, hacia fines de octubre de 1974, Lacabanne elaboró un nuevo decreto por el cual indultaba al Tte. Cnel. (R) Antonio Domingo Navarro⁵⁸, procesado por los delitos de sedición, usurpación de autoridad, privación de libertad y usurpación de propiedad, cuyo accionar había provocado la caída del gobierno de Obregón Cano. Al respecto, es interesante mencionar las reflexiones que hiciera el Interventor a principios de 1975:

“Estimo conveniente señalar al pueblo de Córdoba las situaciones por las que debió atravesar hasta hace muy poco tiempo trayendo a su memoria hechos significativos que les tocara vivir... ¿O es que ya nos hemos olvidado de *esos delincuentes que se habían*

como miembro de la Triple A. A raíz de dichos testimonios, actualmente, está siendo investigado por el juez federal Norberto Oyarbide como uno de los integrantes argentinos del Plan Cóndor. Información extraída de la página web de HIJOS-Regional Córdoba. <http://www.hijos.org.ar/articulos.shtml>

⁵⁴ Algunas de estas resoluciones fueron: la eliminación de los requisitos de antigüedad mínima para el ascenso jerárquico; el aumento del presupuesto del fondo permanente; el Decreto 6151, que otorgaba un subsidio de 90.000 pesos a favor del Jefe de Policía para solventar gastos de traslado y estadía a los hijos del personal policial de los cuadros de Suboficiales y tropas a la ciudad de Chapadmalal; el Decreto 5688 que concedía un incremento adicional en las remuneraciones del personal de Seguridad dependiente de la Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario Provincial. Archivo de Gobierno de la Provincia de Córdoba, Año 1974, Tomos 56 (Decreto N° 6151 del 10/10/74) y 49 (Decreto N° 5688 del 19/11/74).

⁵⁵ *La Voz del Interior*, 25/2/75.

⁵⁶ Brennan, J. (1996) *El Cordobazo. Las guerras obreras en Córdoba. 1955-1976*. Buenos Aires: Sudamericana.

⁵⁷ Archivo de Gobierno de la Provincia de Córdoba, Año 1974, Tomo 76, Decreto N° 5004, 14/10/74.

⁵⁸ Archivo de Gobierno de la Provincia de Córdoba, Año 1974, Tomo 77, Decreto N° 5094, 14/10/74.

DOSSIER

Conflicto, violencia y terror en la Argentina predictatorial.
Estudios de casos provinciales

infiltrado y llegado casi a copar el gobierno de Córdoba traicionando así el mandato popular? ¿Esos hechos no estaban acaso claramente explicitados en los fundamentos del proyecto de ley enviado al Congreso Nacional por el presidente Perón pidiendo la intervención al poder ejecutivo de Córdoba?”⁵⁹

Si entre las autoridades provinciales se encontraban *infiltrados* esos *delincuentes*, cuya finalidad no era otra que “la confusión, el caos y la anarquía de nuestras instituciones”, el levantamiento de Navarro había puesto un punto final a ese estado de cosas. Las consideraciones vertidas por Lacabanne sobre el gobierno de Obregón Cano y el decreto que indultaba al ex Jefe de Policía, fundamentaban y otorgaban legitimidad a la actitud ilegal de Navarro.

En cuanto a la eficacia de la represión, a los pocos meses de haber asumido el Poder Ejecutivo, el Interventor Federal no perdía oportunidad para resaltar el desempeño del Jefe y efectivos de la Policía de la Provincia de Córdoba en los procedimientos anti-subversivos. En ese sentido, elaboró dos decretos (5784 y 5785) a los fines de:

“FELICITAR a la Policía de la Provincia de Córdoba y su Jefe, en reconocimiento al *mérito extraordinario* y en homenaje al celo puesto de manifiesto en el desempeño no sólo contra la subversión, sino también contra la delincuencia que afecta la paz y la tranquilidad de la población. DESTACAR ante el Pueblo de Córdoba y el país todo, el *ejemplo de sacrificio, dedicación y patriotismo* de todos y cada uno de los cuadros, en esta tarea contra los enemigos de la Patria y de sus instituciones tradicionales.”⁶⁰

Lacabanne quería dejar en claro, tanto a las autoridades nacionales como a la población local, que su gestión contra los *enemigos de la patria* gozaba de gran efectividad. Hacia el gobierno nacional era indispensable hacer apología sobre el éxito en la campaña *antisubversiva* como instrumento de propaganda y de presión para asegurar su continuidad en el gobierno provincial. En el interior de la sociedad cordobesa, buscaba instalar el terror como recurso de dominación política.

El avance de las FFAA en la *aniquilación* de la *subversión*

La última de las etapas señaladas comienza con la crisis, desatada a mediados del año 1975, en el seno del gobierno nacional y finaliza, a fines de marzo de 1976, cuando las cúpulas de las Fuerzas Armadas derrocan al gobierno constitucional estableciendo un régimen dictatorial. Este período estuvo caracterizado por el paso de la violencia ejercida por grupos parapoliciales y paramilitares, a la implicación directa e institucional de las Fuerzas Armadas en la represión de conflictos desatados en el país.

Los meses de agosto y septiembre pueden interpretarse como un momento bisagra en cuanto a la represión estatal. Ésta se intensificó y se produjo así un cambio en las modalidades hasta ahora descritas, configurándose un nuevo modelo institucional. Desde el gobierno nacional, la lucha contra la *subversión* en todos sus frentes, era uno de los puntos fundamentales del programa que ofrecía para ganarse la confianza de las jerarquías militares y de los poderosos círculos económicos. En este marco, y ante “la intensificación,

⁵⁹ *La Voz del Interior*, 25/2/75.

⁶⁰ Archivo de Gobierno de la Provincia de Córdoba, Año 1974, Tomo 50, Decreto N° 5784, 22/11/74 (mayúsculas en el texto original).

DOSSIER

Conflicto, violencia y terror en la Argentina predictatorial.
Estudios de casos provinciales

gravedad y características de los hechos de violencia de los grupos subversivos”⁶¹, el Poder Ejecutivo decretó, el 6 de septiembre, la “Prohibición de la actuación del autodenominado grupo subversivo `Montoneros`.”

A esa altura de los acontecimientos, las organizaciones guerrilleras más importantes, ERP y Montoneros, habían decidido intensificar la “militarización” de sus cuadros, sus militantes y de sus acciones. Para Novaro y Palermo, ambas organizaciones entendían que se encontraban ante la bancarrota definitiva del sistema institucional y de la dirigencia política argentina y debían sacar buen provecho; por lo tanto, fusionaron lo político en lo militar e intensificaron simultáneamente sus acciones dirigidas contra las fuerzas represivas y contra sus enemigos políticos y de clase. La primera de las respuestas gubernamentales ante este estado de cosas y viendo “que subsisten los motivos mencionados en los fundamentos...”⁶² del estado de sitio declarado casi un año atrás, fue sancionar la prórroga del Decreto 1368 el 1º de octubre de 1975.

Pero nada terminó con la prórroga del estado de sitio. Si en un principio el Comandante en Jefe del Ejército, General Jorge Rafael Videla⁶³, había optado por el camino de la no intervención en el poder político, los espectaculares ataques de las organizaciones armadas contra objetivos militares⁶⁴, que más que dirigidos a ganar posiciones estratégicas apuntaron a mantener la moral de combate, sirvieron de fundamento para el avance de las fuerzas castrenses en la *aniquilación de la subversión*. Seis días después de la prórroga del estado de sitio, Italo Luder, en ejercicio del Poder Ejecutivo, envió al Congreso un proyecto de creación del Consejo de Defensa Nacional y el de Seguridad Interior (Decretos Nº 2770, 2771 y 2772), depositando en las Fuerzas Armadas la responsabilidad de la lucha contra la *subversión*. El primero de estos tres decretos, el 2770, establecía:

“Constitúyese el Consejo de Seguridad Interna que estará presidido por el Presidente de la Nación y será integrado por todos los ministros del Poder Ejecutivo nacional y los señores comandantes generales de las Fuerzas Armadas. El Presidente de la Nación adoptará, en todos los casos las resoluciones en los actos que originen su funcionamiento”.

El segundo, Decreto 2771, ampliaba las disposiciones del primero hacia todas las provincias:

“El Consejo de Defensa, a través del Ministerio del Interior, suscribirá con los gobiernos de las provincias, convenios que coloquen bajo su control operacional al personal y a los medios policiales y penitenciarios provinciales que les sean requeridos por el citado Consejo para su empleo inmediato para la lucha contra la subversión”.

⁶¹ Anales de la Legislación Argentina, Año 1975, Tomo XXXV C, p. 2452.

⁶² Anales de la Legislación Argentina, Año 1975, Tomo XXXV D, p. 3631.

⁶³ Formó parte de la Secretaría de Defensa entre 1958 y 1960, y dirigió la Academia Militar hasta 1962. En 1971 fue ascendido a general de brigada y nombrado por Alejandro Agustín Lanusse director del Colegio Militar de la Nación. A fines de 1973, el comandante Leandro Anaya lo nombró Jefe del Estado Mayor del Ejército y el 27 de agosto de 1975, la presidenta María Estela Martínez de Perón lo nombró Comandante en Jefe del Ejército. El 24 de marzo de 1976 encabezó, junto a Emilio Massera y Orlando Agosti, el golpe de Estado que derrocó a la presidenta constitucional, disgregó a los partidos políticos y cerró las sesiones del Congreso Nacional, dando comienzo a un período que se caracterizó por el terrorismo de Estado, la constante violación de los derechos humanos, la desaparición y muerte de miles de personas, el robo sistemático de recién nacidos y otros crímenes de lesa humanidad. Un largo derrotero judicial y político ha permitido condenar a parte de los responsables en juicios que aún continúan su curso.

⁶⁴ El 5 de octubre, la organización Montoneros atacó el Regimiento 29 de Infantería ubicado al norte de la ciudad de Formosa; el asalto produjo la muerte de más de una decena de efectivos del Ejército y una veintena de bajas en las filas guerrilleras.

Conflicto, violencia y terror en la Argentina predictatorial.
Estudios de casos provinciales

Buscando armar una máquina de guerra contrarrevolucionaria, el Estado de Seguridad Nacional implicaba la superposición de las FFAA y la policía, en tanto las primeras terminarían actuando como la segunda, hasta el punto que muchas veces accionarían de forma anónima.⁶⁵ Por último, el Decreto 2772 fijaba taxativamente la intervención directa de las Fuerzas Armadas en la lucha anti-subversiva:

“Las Fuerzas Armadas bajo el Comando Superior del Presidente de la Nación que será ejercido a través del Consejo de Defensa procederán a ejecutar las operaciones militares y de seguridad que sean necesarias a efectos de aniquilar el accionar de los elementos subversivos en todo el territorio del país”.

Sin más, las fuerzas militares pasaron a integrar el Consejo de Seguridad Interna presidido por Luder y, desde el mes de noviembre, lanzaron operaciones anti-subversivas de gran envergadura que incluían la intervención en los conflictos laborales y el avasallamiento de los fueros federales. Una de las primeras medidas del reciente Consejo de Defensa, fue la elaboración de la Directiva N° 1/75 (Lucha contra la subversión), por la que las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Policiales y demás organismos, tenían la misión de llevar adelante la ofensiva contra la *subversión*, en todo el ámbito del territorio nacional, “para detectar y aniquilar las organizaciones subversivas a fin de preservar el orden y la seguridad de los bienes, de las personas y del Estado.”⁶⁶ De la lectura del documento se desprende que la ciudad de Córdoba era una de las prioridades en esta lucha:

“Dado que la subversión ha desarrollado su mayor potencial en los grandes centros urbanos y en algunas áreas colindantes, el esfuerzo principal de la ofensiva será llevado sobre el eje Tucumán, Córdoba, Santa Fe, Rosario, Capital Federal, La Plata”.⁶⁷

Entre los efectos que se buscaba lograr con dichas acciones, se mencionaba, por un lado, “incrementar el apoyo de la población a las propias operaciones” y, en el mismo sentido, “orientar la opinión pública nacional e internacional a fin de que tome conciencia que la subversión es un enemigo indigno de esta patria.”⁶⁸ Se hacía explícita la necesidad de cooptar y controlar todo lo que se decía tanto en el ámbito nacional como internacional. Para un modo autoritario de ejercer el poder, es indispensable la homogenización del pensamiento y plantear una “lucha por los códigos interpretativos de la realidad, en la que no se vacila en suprimir al intérprete diferente, viendo lo social como un objeto inerte, para imponer ideológicamente una visión única del mundo.”⁶⁹ En ese marco, las Fuerzas Armadas consideraban agotadas las instancias constitucionales y presentes las condiciones para justificar, una vez más, su injerencia en la vida política del país. Parecía que un sentimiento de aprobación y, en otros casos, de impotencia, frente al avance de los militares, invadía los distintos estratos de la sociedad. El golpe de Estado ya se había convertido en una rueda que marchaba inexorable.

⁶⁵ Axat, J. (2007) *op. cit.* , pp. 238.

⁶⁶ <http://www.desaparecidos.org/nuncamas>

⁶⁷ *Ibid.*

⁶⁸ *Ibid.*

⁶⁹ Duhalde, E. (1999) *El Estado Terrorista Argentino. Quince años después, una mirada crítica*. Buenos Aires: Editorial Eudeba, p. 51.

DOSSIER

Conflicto, violencia y terror en la Argentina predictatorial.
Estudios de casos provinciales

Retomando la situación provincial, mientras Isabel se encontraba de licencia en las sierras cordobesas, Luder encaró su interinato ejerciendo la plenitud de sus poderes y, entre varios recambios en el gabinete nacional que buscaban aislar a sectores del lopezreguismo, desplazó al Brigadier (RE) Lacabanne de la gobernación de Córdoba. El 13 de septiembre de 1975, designó interinamente al Comandante del Tercer Cuerpo de Ejército, General de Brigada Benjamín Menéndez en el Gobierno de la Provincia (Decreto 2564) hasta tanto se proveyera la titularidad del cargo de Interventor Federal a Raúl Bercovich Rodríguez, abriéndose así la última etapa de lo que Servetto denominó *una democracia difícil*⁷⁰.

Es interesante que, en funcionamiento pleno de la legislatura de Córdoba, el interinato haya sido otorgado al, por ese entonces, máximo representante de las fuerzas militares en la provincia. Una vez más, tal como ocurrió durante el *Navarrazo*, el poder civil daba lugar a la injerencia de los militares en la vida política a través de la gestión directa del poder. El fundamento que sostuvo la decisión del gobierno nacional de abrir camino a las Fuerzas Armadas en política, era el de garantizar la estabilidad institucional. Con su paso por la Intervención del Poder Ejecutivo y la conducción del Tercer Cuerpo, Menéndez había ganado un lugar preponderante en la coyuntura política local. En sus declaraciones afirmaba,

“El Ejército combatirá noche y día hasta aniquilar a los delincuentes subversivos... *Nosotros estamos decididos a dar una respuesta militar dentro del entorno político que la lucha contra la subversión requiere*”.⁷¹

La llamada *lucha anti-subversiva* era el fundamento que esgrimía Menéndez a los fines de justificar el predominio de lo militar por sobre lo político. Con esta lógica, el Comandante General del Tercer Cuerpo presidió la denominada “Comunidad Informativa de Inteligencia”, que funcionara desde el mes de octubre de 1975 hasta 1979, en subordinación al Área 311 de la Sub-zona 31⁷². Podemos definir a la Comunidad Informativa como una estructura de coordinación entre los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales, integrada por los jefes o segundos jefes de las diferentes agencias de inteligencia (FFAA, Secretaría de Inteligencia del Estado, Policía de la Provincia de Córdoba, Departamento de Informaciones D-2). Sus reuniones eran presididas por los más altos jefes del Área 311 y, en ellas, se establecían directivas, órdenes, pautas y criterios a seguir en la *lucha anti-subversiva*. Analizaban, procesaban y sistematizaban la información de cada uno de los responsables para luego, con los datos recabados, determinar y seleccionar las organizaciones consideradas “enemigas” y los “blancos” de las acciones represivas.⁷³ De esta manera, se hacía necesario definir y construir a la víctima, a los fines de identificar al enemigo, además de “fijar la amplitud y los límites conceptuales, los que debían retransmitirse a través de la organización reticular del poder, para provocar la aquiescencia social para estas normalizaciones disciplinarias.”⁷⁴

⁷⁰ Servetto, A. (1998) *op. cit.*

⁷¹ *La Voz del Interior*, 6/9/75 (las cursivas son de la autora).

⁷² Dentro del Comando de Zona 3 funcionaba el Comando de Sub-zona 31, a cargo del 2º Comandante del Cuerpo de Ejército III, con asiento en Córdoba y jurisdicción en las provincias de Córdoba, La Rioja y Catamarca. A su vez, la Sub-zona 31 se componía de cinco áreas (311 a 315), la provincia de Córdoba específicamente estaba comprendida por el Área 311.

⁷³ Cf. Alegato del Abog. Martín Fresneda, en representación de Fernando Albareda, en la “Causa Albareda, Ricardo Fermín”, Juicio Menéndez II, 24/11/09. <http://www.eldiariodeljuicio.com.ar>

⁷⁴ Duhalde, E. L. (1999) *op. cit.*, p. 64.

Consideraciones finales

A lo largo de este trabajo hemos visto que, entre fines de 1973 y principios de 1976, fue estructurándose un marco legal que apuntó a la desactivación de aquellos sectores que resultaban incómodos al proyecto del gobierno nacional. Desde la asunción de Perón a su tercera presidencia y hasta el golpe de Estado que depuso al gobierno de María Estela Martínez, pudimos distinguir tres momentos en lo que respecta a la sanción de leyes y decretos destinados a dar por tierra con los proyectos de los sectores combativos del sindicalismo y de la izquierda peronista. En el primero de dichos momentos, que ubicamos entre octubre de 1973 y junio de 1974, los cambios en la legislación estuvieron orientados a poner fin al accionar de las organizaciones armadas (reforma del Código Penal), a la desmovilización de las bases obreras (Leyes de Asociaciones Profesionales y Prescindibilidad) y a “depurar” al propio movimiento peronista. En el marco de la ofensiva lanzada contra los sectores de la Tendencia Revolucionaria que ocupaban las gobernaciones provinciales, vimos que la intervención al Poder Ejecutivo de la provincia de Córdoba tuvo un papel legitimador de la actitud sediciosa del ex Jefe de Policía Navarro.

La asunción de Isabelita a la presidencia abrió lo que planteamos como el segundo momento, en el que la legislación estuvo orientada a restringir/prohibir una amplia gama de acciones que eran consideradas “subversivas”. En ese sentido, tal como hemos expuesto, tanto la Ley de Seguridad Nacional, el Decreto de Estado de Sitio y las prohibiciones/sanciones a una amplia gama de periódicos y revistas, se fundamentaban en la idea de que, mientras *todo el conjunto social está bajo amenaza, todos, también, pueden estar bajo sospecha*. La definición del “enemigo subversivo” fue volviéndose cada vez más ambigua, comprendiendo un amplio abanico de actores que se manifestaba, de diversas maneras, en contra del orden vigente. A los fines de “controlar” a los sectores “descarriados”, en febrero de 1975 fue sancionado el decreto “Secreto” 261/75 que daba vía libre a la injerencia del poder militar en el escenario político. Es en este segundo momento que aparece en la escena cordobesa el tristemente célebre interventor federal Raúl Oscar Lacabanne, quien llevara adelante la “limpieza ideológica” de la administración pública, la purga del movimiento obrero y de la sociedad en su conjunto; según él lo entendía, la “subversión” podía colarse en todas las esferas de la vida ciudadana. En los doce meses que duró su intervención llevó adelante diversas medidas tales como la reestructuración de la planta de empleados de la administración pública, el indulto al Tte. Cnel. (R) Antonio Domingo Navarro, allanamientos y órdenes de captura contra dirigentes de la oposición sindical, detenciones masivas y resoluciones favorables a la institución policial, buscando así, por un lado, acabar con el “enemigo interno” y, por el otro, obtener aliados en la lucha contra la “subversión”.

El tercer y último momento es el que ubicamos entre julio de 1975 y marzo de 1976. Tal como ha sido expuesto, en el transcurso de este período que culminó con el golpe de Estado, el conjunto de leyes y decretos sancionados dieron rienda suelta a la intervención de las fuerzas militares en la resolución de conflictos de índole política en todo el territorio nacional (Decretos Nº 2770, 2771 y 2772). En la provincia de Córdoba particularmente, la designación del Comandante del III Cuerpo de Ejército, Luciano Benjamín Menéndez, como interventor interino y la existencia de la Comunidad Informativa de Inteligencia, también presidida por éste, evidenciaban el peso real del sector castrense en la participación de la toma de decisiones políticas.

En el momento de producirse el golpe de Estado el 24 de marzo de 1976, regía en el país, desde hacía casi dos años, el *estado de excepción*, las fuerzas de seguridad actuaban bajo el control operacional de las Fuerzas Armadas y, tal como hemos demostrado, existía una extensa legislación represiva que censuraba la libertad de prensa y la libertad de partido, permitía detenciones prolongadas, habilitaba fueros militares, imponía penas muy elevadas para delitos menores que estuvieran motivados políticamente o tuvieran relación

DOSSIER

Conflicto, violencia y terror en la Argentina predictatorial.
Estudios de casos provinciales

con la actividad de grupos armados. Poco a poco lo ilegal fue convirtiéndose en legal. La sanción de leyes y decretos represivos que constituyeron el andamiaje institucional que precedió al gobierno de *facto* de 1976-1983, otorgaron un marco argumentativo que legitimó, o bien dejó margen de acción, a las formas ilegales y clandestinas de represión.